

Bogotá, 27 abril 2026



Radicado No.: 20265330224081

Fecha: 27 abril 2026

Señores:

Coop Transportadores Tax Lujo Ltda
- NO REGISTRA DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN
BOGOTA DC, BOGOTA (DISTRITO CAPITAL).

Asunto: Comunicación resolución no. 5183 .

Respetado Señores:

La Superintendencia de Transporte se permite comunicarle la resolución No.**5183** de fecha 22/04/2026, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes para lo cual se anexan copias de la misma.

Atentamente,



Natalia Hoyos Semanate.
Coordinadora Grupo interno de Notificaciones
GRUPO DE NOTIFICACIONES

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 Línea Gratuita: (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

Anexo: Acto Administrativo

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 5183 DE 22-04-2026

“Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y, en especial, las que le confiere la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante **Resolución No. 552 del 19 de enero de 2026**, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos en contra de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOP TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA**, con NIT **891201623-4**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 para el **CARGO PRIMERO** y literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo tercero de la Resolución 3600 del 9 de mayo del 2001, expedida por el Ministerio de Transporte para el **CARGO SEGUNDO**.

SEGUNDO: Que la resolución de apertura fue notificada personalmente por medio electrónico el 19 de enero de 2026¹, según constancias expedidas por Andes aliado de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el **9 de febrero de 2026**.

CUARTO: Que, una vez verificado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció que la Investigada presentó un radicado a través del cual ejerció su derecho de contradicción y defensa, a saber, 20265340130592 del 9 de febrero de 2026, el cual fue presentado dentro del término señalado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en la **Resolución 552 del 19 de enero de 2026**, y en ese sentido aportó las siguientes pruebas:

4.1 Aportadas:

4.1.1. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada “ Estudio de costos y estructura tarifaria entre Pasto – Sibundoy”, con fecha del

¹ Conforme a las actas de envío y entrega de correo electrónico 69978 y 69979.

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

1 de enero de 2025 correspondiente al vehículo Hiunday Gran Sterex H1. (Folio 1 de los anexos allegados)

4.1.2. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *"Canasta de costos – calculo por viaje"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$140.806. (Folio 2 de los anexos allegados)

4.1.3. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Resumen del estudio de costos"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$140.806. (Folio 3 de los anexos allegados)

4.1.4. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Estudio de costos y estructura tarifaria entre Pasto – La Union"*, con fecha del 1 de enero de 2025 correspondiente al vehículo Hiunday Gran Sterex H1. (Folio 4 de los anexos allegados)

4.1.5. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *"Canasta de costos – calculo por viaje (Con fórmulas)"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$341.791. (Folio 5 de los anexos allegados)

4.1.6. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Resumen del estudio de costos"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$341.791. (Folio 6 de los anexos allegados)

4.1.7. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Estudio de costos y estructura tarifaria entre Pasto – San Francisco"*, con fecha del 1 de enero de 2025 correspondiente al vehículo Hiunday Gran Sterex H1. (Folio 7 de los anexos allegados)

4.1.8. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *"Canasta de costos – calculo por viaje (Con fórmulas)"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$140.806. (Folio 8 de los anexos allegados)

4.1.9. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Resumen del estudio de costos"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$140.806. (Folio 9 de los anexos allegados)

4.1.10. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Estudio de costos y estructura tarifaria entre Pasto – Sibundoy"*, con fecha del 1 de enero de 2025 correspondiente al vehículo Renault Logan 1.6. (Folio 10 de los anexos allegados)

4.1.11. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *"Canasta de costos – calculo por viaje (Con fórmulas)"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$110.811. (Folio 11 de los anexos allegados)

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

4.1.12. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Resumen del estudio de costos"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$110.811.(Folio 12 de los anexos allegados)

4.1.13. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Estudio de costos y estructura tarifaria entre Pasto –La Union para vehículos automóvil"*, con fecha del 1 de enero de 2025 correspondiente al vehículo Renault Logan 1.6. (Folio 13 de los anexos allegados)

4.1.14. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *"Canasta de costos – calculo por viaje"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$306.562. (Folio 14 de los anexos allegados)

4.1.15. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Resumen del estudio de costos"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$306.562. (Folio 15 de los anexos allegados)

4.1.16. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Estudio de costos y estructura tarifaria entre Pasto San Francisco para vehículos automóvil"*, con fecha del 1 de enero de 2025 correspondiente al vehículo Renault Logan 1.6. (Folio 16 de los anexos allegados)

4.1.17. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *"Canasta de costos – calculo por viaje (Con fórmulas)"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$110.812. (Folio 17 de los anexos allegados)

4.1.18. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Resumen del estudio de costos"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$110.812. (Folio 18 de los anexos allegados)

4.1.19. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Estudio de costos y estructura tarifaria entre Pasto - San Francisco"*, con fecha del 1 de enero de 2025 correspondiente al vehículo microbús jinbel. (Folio 19 de los anexos allegados)

4.1.20. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *"Canasta de costos – calculo por viaje (Con fórmulas)"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$154.138. (Folio 20 de los anexos allegados)

4.1.21. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Resumen del estudio de costos"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$154.138. (Folio 21 de los anexos allegados)

4.1.22. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Estudio de costos y estructura tarifaria entre Pasto - Sibundoy"*, con fecha del 1 de enero de 2025 correspondiente al vehículo microbús jinbel. (Folio 22 de los anexos allegados)

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

4.1.23. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *"Canasta de costos – calculo por viaje (Con fórmulas)"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$154.138. (Folio 23 de los anexos allegados)

4.1.24. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Resumen del estudio de costos"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$154.138. (Folio 24 de los anexos allegados)

4.1.25. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Estudio de costos y estructura tarifaria entre Pasto - La Union "*, con fecha del 1 de enero de 2025 correspondiente al vehículo microbús jinbel. (Folio 25 de los anexos allegados)

4.1.26. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *"Canasta de costos – calculo por viaje (Con fórmulas)"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$642.840. (Folio 26 de los anexos allegados).

4.1.27. Copia de documento, en el cual se observa una tabla denominada *" Resumen del estudio de costos"*, en el cual se establece un total costo por viaje (sin fondo de reposición) de \$642.840. (Folio 27 de los anexos allegados)

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: *"[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatoria podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos"*.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, *"no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso"*².

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: **"a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso"³⁻⁴.

² Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

³ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁴ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: *"(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio".⁵⁻⁶*

6.2 Pertinencia: *"(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso".⁷⁻⁸*

6.3 Utilidad: *"(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario".⁹⁻¹⁰*

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, *"en el cual el juzgador debe establecer por sí mismo **el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia***".¹¹

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son *"(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con***

⁵ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁶ El Consejo de Estado definió la conducencia como *"(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar."* Cfr. Radicado No. 110010325000200900124 00

⁷ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁸ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a *"(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

⁹ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹⁰ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba *"(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba"*. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

¹¹ *"Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas."* Al respecto, *"decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción"*. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

pretensión de universalidad, expresadas con la fórmula "siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B".¹²

- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que "[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**"¹³ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Dirección procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas por la sociedad Investigada al tenor de su conducencia, pertinencia y utilidad, bajo los siguientes términos:

7.1. Aceptar como pruebas las siguientes:

7.1.1. Aportadas

- 7.1.1.1. Las pruebas documentales aportadas por la Investigada y relacionadas por este Despacho en el numeral 4.1., con el valor legal que les corresponda atendiendo que son consideradas conducentes, pertinentes y útiles para el desarrollo del proceso.

OCTAVO: De conformidad con lo anterior, este Despacho **ORDENA** que se tengan como pruebas las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOP TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA**, con NIT **891201623-4**, por un término de **diez (10)** días hábiles, para que presenten los alegatos de conclusión respectivos.

NOVENO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos*) sino que tanto

¹² Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹³ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

RESOLUCIÓN No 5183

DE 22-04-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial y, por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Superintendencia de Transporte.

RESUELVE

Artículo 1. ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con **Resolución No. 552 del 19 de enero de 2026**, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOP TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA**, con NIT **891201623-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. ADMITIR y darle el valor probatorio que les corresponda a las pruebas documentales aportadas por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOP TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA**, con NIT **891201623-4**.

Artículo 3. ORDENAR que se tengan como pruebas los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

Artículo 4. ORDENAR el cierre del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por la **Resolución No. 552 del 19 de enero de 2026**, contra la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOP TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA**, con NIT **891201623-4**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. CORRER TRASLADO a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOP TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA**, con NIT **891201623-4**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: Que la empresa investigada podrá allegar los alegatos de conclusión a través de los canales habilitados por la Superintendencia de Transporte, esto es a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

Artículo 6. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público

RESOLUCIÓN No 5183

DE 22-04-2026

"Por la cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se admiten pruebas, se cierra periodo probatorio y se corre traslado para alegar de conclusión, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio"

de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOP TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA**, con NIT **891201623-4**.

Artículo 7. Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

Artículo 8. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Artículo 9. Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Comunicar:

COOP TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA, con NIT **891201623-4**

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootaxlujo@hotmail.com¹⁴

Proyectó: Laura Cruz Linares- Contratista

Revisó: Luz Daniela Orrego Fernández - Contratista

Carolina Pinzon Ayala - Asesora del Despacho

¹⁴ Tomado del correo electrónico de notificación fiscal del Registro Único Empresarial y Social (RUES) o correo electrónico principal del módulo "Registro de Vigilados" del Sistema Nacional de Supervisión al Transporte (Vigía), cuando existe autorización manifiesta de la empresa.



CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 14:59:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZrruSgg4pG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TAX LUJO LTDA.
Sigla : COOTAXLUJO LTDA
Nit : 891201623-4
Domicilio: Pasto, Nariño

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000366
Fecha de inscripción: 31 de marzo de 1997
Ultimo año renovado: 2026
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2026
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 20 A NO 2-48 BARRIO LAS MERCEDES
Barrio : Las Mercedes
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico : cootaxlujoareaoperativa@gmail.com
Teléfono comercial 1 : 3238048178
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 20 A NO 2-48 BARRIO LAS MERCEDES
Barrio : Las Mercedes
Municipio : Pasto, Nariño
Correo electrónico de notificación : cootaxlujoareaoperativa@gmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 22 de enero de 1997 de la Otras Entidades Publicas Departamento Administrativo Nacional De La Economía Solidaria de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de abril de 1997, con el No. 751 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro de naturaleza Cooperativa denominada.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la Entidad Sin Ánimo de Lucro obtuvo su personería jurídica el 22 de mayo de 1974 bajo el número 00558 otorgada por OTRAS ENTIDADES PUBLICAS DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 14:59:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZrruSgg4pG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SECRETARIA DE GOBIERNO

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 027 del 22 de marzo de 1997 de la Asamblea General De Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de mayo de 1997, con el No. 1009 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 028 del 28 de marzo de 1998 de la Asamblea General De Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 1998, con el No. 2240 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 29 del 13 de marzo de 1999 de la Asamblea De Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 1999, con el No. 3347 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 29 del 13 de marzo de 1999 de la Asamblea De Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de abril de 1999, con el No. 3347 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 30 del 25 de marzo de 2000 de la Asamblea de Asociados de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2000, con el No. 4333 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 031 del 31 de marzo de 2001 de la Asamblea General De Socios de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de mayo de 2001, con el No. 6012 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 01 del 27 de abril de 2002 de la Asamblea de Asociados de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2002, con el No. 7523 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 34 del 27 de marzo de 2004 de la Asamblea de Asociados de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de abril de 2004, con el No. 10492 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 42 del 31 de marzo de 2012 de la Asamblea Gral Ordinaria de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2012, con el No. 386 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA - ESTATUTARIAS O DE ESTATUTOS

Por Acta No. 1 del 26 de agosto de 2023 de la Comision De Aprobacion Asamblea General De Asociados de Pasto, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de enero de 2024, con el No. 3050 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA GENERAL DE ESTATUTOS SOCIALES

TÉRMINO DE DURACIÓN

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 14:59:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZrruSgg4pG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 1354 de 30 de marzo de 2016 se registró el acto administrativo No. 00082 de 19 de abril de 2002, expedido por Ministerios Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO: El objeto contempla la creación, funcionamiento y sostenimiento de la cooperativa, con el fin de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y por carretera según modalidad autorizada y de acuerdo con las normas legales vigentes, radio de acción urbano y operación nacional, desarrollar actividades conexas tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y ayuda mutua. OBJETIVOS: La Cooperativa, desarrollará su objetivo social a través de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi y por carretera según la modalidad autorizada y normas legales vigentes, así como el desarrollo de actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario.

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ORGANO DE ADMINISTRACIÓN

FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones específicas del Gerente, las siguientes: 1. Representar a la cooperativa en todas las acciones judiciales y extrajudiciales a que haya: lugar. 2. Organizar, coordinar, ejecutar y controlar la prestación de los servicios conforme a la reglamentación interna de la cooperativa y a las normas legales vigentes. 3. Ejecutar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Administración o las facultades especiales otorgadas. 4. Atender y orientar las relaciones públicas de la cooperativa con los diferentes órganos de control, asociados, organizaciones del sector solidario y público en general. 5. Formular y Gestionar ante el Consejo de Administración cambios en la estructura operativa, normas y políticas de personal, niveles de cargos y asignaciones. 6. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación. 7. Celebrar sin autorización del Consejo de Administración las operaciones del giro normal de las actividades de la Cooperativa, inversiones y gastos hasta por un monto equivalente a setenta (70) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV). 8. Rendir informes mensuales o cuando sean requeridos al Consejo de Administración, sobre la marcha y el funcionamiento general de los servicios y la situación financiera, lo mismo que el cumplimiento del plan y el presupuesto, indicando recomendaciones convenientes. 9. Firmar los Estados Financieros de la cooperativa. 10. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de todo tipo de documentos que sean obligatorios a las entidades de Vigilancia y Control por mandato de la Ley o por compromiso según acuerdos o contratos 11. Preparar los proyectos de Planes de desarrollo y actividades del presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación por parte de este organismo, en el marco de las leyes, los estatutos y normas vigentes. 12. Mantener y respetar la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución. 13. Contratar los empleados que la cooperativa requiera para el logro de los objetivos, teniendo en cuenta en primera instancia las hojas de vida de los asociados o hijos de estos. Las demás que le fije el Consejo de Administración.

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 14:59:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZrruSgg4pG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PARAGRAFO 1: Reemplazos del Gerente: En las ausencias temporales del Gerente titular, será reemplazado por el Gerente suplente, quien asumirá y cumplirá las mismas funciones del titular.
PARÁGRAFO 2: Concurso de Méritos: Los aspirantes a ejercer los cargos de empleados de la cooperativa, además de reunir los requisitos exigidos, deberán participar y aprobar el concurso de méritos. El nominador tendrá siempre en cuenta lo establecido en el numeral 13 del presente artículo.

REPRESENTACION LEGAL

EL GERENTE: Será el representante legal de la cooperativa y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea general y del Consejo de Administración. Será nombrado por el Consejo de Administración; sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo, por dicho organismo, observando las causales y faltas cometidas, aplicando el debido proceso. Podrá ser reelegido por sus méritos y buenas acciones.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 3 del 16 de agosto de 2025 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2025 con el No. 3379 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|-------------------|---------------------------------|------------------------|
| GERENTE ENCARGADO | YULIED ANDREA ESCOBAR BENAVIDES | C.C. No. 1.085.311.497 |

Por Acta No. 580 del 09 de abril de 2022 de la Consejo De Administración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2022 con el No. 2740 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------|------------------------------|-----------------------|
| GERENTE SUPLENTE | PEREGRINO RAFAEL MORAN ERASO | C.C. No. 12.980.226 |

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 53 del 23 de marzo de 2024 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2024 con el No. 3140 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES | MAURO ARTEMIO JARAMILLO BENAVIDES | C.C. No. 5.350.268 |

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 16/04/2026 - 14:59:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZrruSgg4pG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|------------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES | LUIS EDUARDO TAIMAL | C.C. No. 87.510.775 |
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES | LICETH DANIELA PAZ BUESAQUILLO | C.C. No. 1.085.285.127 |
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES | HECTOR ALFREDO GONZALES MORA | C.C. No. 13.067.911 |
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PRINCIPALES | EDGAR ALBERTO VILLOTA ERAZO | C.C. No. 12.953.265 |

SUPLENTE

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|------------------------------------|-------------------------------------|-----------------------|
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE | WILFREDO PAZ CHAÑAG | C.C. No. 98.384.401 |
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE | MARTHA LILIANA JOSA | C.C. No. 59.822.522 |
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE | MYRIAM DEL SOCORRO SAAVEDRA TIMARAN | C.C. No. 30.734.945 |
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE | CARLOS RAUL VALENZUELA SANTACRUZ | C.C. No. 98.394.078 |
| CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN SUPLENTE | YANETH PATRICIA JIMENEZ | C.C. No. 27.224.499 |

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 53 del 23 de marzo de 2024 de la Asamblea General Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 2024 con el No. 3139 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|----------------|-----------------------------------|------------------------|----------------|
| REVISOR FISCAL | GERMAN ALFREDO MONTENEGRO FAJARDO | C.C. No. 12.998.071 | 37621-T |
| REVISOR FISCAL | ALBERTH ARIEL CAICEDO FIGUEROA | C.C. No. 1.085.274.462 | 247987-T |

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO**INSCRIPCIÓN**

- | | |
|--|--|
| *) Acta No. 027 del 22 de marzo de 1997 de la Actas Asamblea General De Socios | 1009 del 09 de mayo de 1997 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro |
| *) Acta No. 028 del 28 de marzo de 1998 de la Actas Asamblea | 2240 del 27 de abril de 1998 del libro I del |

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 14:59:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZrruSgg4pG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| | |
|---|---|
| General De Socios | Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro |
| *) Acta No. 29 del 13 de marzo de 1999 de la Actas Asamblea De Socios | 3347 del 13 de abril de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro |
| *) Acta No. 30 del 25 de marzo de 2000 de la Actas Asamblea De Asociados | 4333 del 25 de abril de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro |
| *) Acta No. 031 del 31 de marzo de 2001 de la Actas Asamblea General De Socios | 6012 del 03 de mayo de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro |
| *) Acta No. 01 del 27 de abril de 2002 de la Actas Asamblea De Asociados | 7523 del 16 de mayo de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro |
| *) Acta No. 34 del 27 de marzo de 2004 de la Actas Asamblea De Asociados | 10492 del 21 de abril de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro |
| *) Acta No. 42 del 31 de marzo de 2012 de la Actas Asamblea Gral Ordinaria | 386 del 30 de abril de 2012 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria |
| *) Acta No. 1 del 26 de agosto de 2023 de la Comision De Aprobacion Asamblea General De Asociados | 3050 del 25 de enero de 2024 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria |

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: No reportó
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: LAVAUTOS CAR WASH
Matrícula No.: 225119
Fecha de Matrícula: 22 de noviembre de 2022
Último año renovado: 2026

CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 16/04/2026 - 14:59:27
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN ZrruSgg4pG

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=26> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CLL 20A NO 2-48
Barrio : Las Mercedes
Municipio: Pasto, Nariño

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARA DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$282.424.273,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE PASTO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

ARTURO ALEXANDER ORTEGA CORNEJO

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:

* Tipo sociedad:

* País:

* Tipo PUC:

* Tipo documento:

* Estado:

* Nro. documento:

* Vigilado? Si No

* Razón social:

* Sigla:

E-mail:

* Objeto social o actividad:

* ¿Autoriza Notificación Electrónica? Si No

Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.

* Correo Electrónico Principal:

* Correo Electrónico Opcional:

Página web:

* Inscrito Registro Nacional de Valores: Si No

* Revisor fiscal: Si No

* Pre-Operativo: Si No

* Inscrito en Bolsa de Valores: Si No

* Es vigilado por otra entidad? Si No

* Cual?

* Clasificación grupo IFC

* Direccion: [CALLE 20A No. 2-48 BARRIO LAS MERCEDES SAN JUAN DE PASTO-NARIÑO-COLOMBIA](#)

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar